



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE
DEMANDADO: CLEVER NAVARRO VARGAS
RADICADO: 910013184001-2022-00055-00

Leticia, Amazonas, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho tiene como notificado de forma personal al señor **CLEVER NAVARRO VARGAS** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal conferida no ejerció su derecho a la defensa.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal conferido, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos interpuesto por **FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE CACHIQUE**, en representación de su hija YAHARA VICTORIA NAVARRO MATUTE y en contra del señor **CLEVER NAVARRO VARGAS**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de CLEVER NAVARRO VARGAS, y a favor de la niña YAHARA VICTORIA NAVARRO MATUTE por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

- Por la suma de **\$270.000** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no canceladas correspondientes al mes de febrero de 2020.
- Por la suma de **\$6'096.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por la suma de \$508.000.
- Por la suma de **\$2'716.500** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2022, cada una por la suma de \$543.300.
- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la primera copia auténtica con atestación de prestar mérito ejecutivo del acta de la audiencia de conciliación de fecha 13 de febrero de 2020 celebrada ante la Defensoría de Familia No. 2 adscrita al ICBF Regional Amazonas, Centro Zonal Leticia, en la que se estableció como

Ansur

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico: fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuota de alimentos mensual la suma de \$500.000 a partir del mes de febrero de 2020 y se aumentaría anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), la cual para el año 2023 se estima en la suma de \$606.900 pesos. (Inc. 7º Art. 129 Código de la Infancia y Adolescencia)

Conforme a lo anterior, se libró mandamiento de pago el 5 de mayo de 2022; el demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022 y no contestó la demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P. respecto a un acuerdo conciliatorio, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no lo hicieren, será realizada por el Despacho en su turno respectivo.

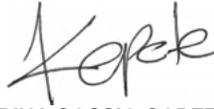
TERCERO: Para efectos de cumplimiento del numeral anterior, por secretaría **IMPRIMASE** el reporte de pagos de este proceso desde la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia y póngase a disposición de las partes para la respectiva liquidación de crédito.

CUARTO: Condenar en costas al demandado. No se fijarán agencias en derecho puesto que la demanda se interpuso a través de Defensor Público. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 30 DE JUNIO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.